



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
 NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
 RADICACIÓN No. 47-189-31-03-001-2017-00081-00
 EJECUTANTE: NUBIA ZAE VILLEGAS
 EJECUTADO: LAURA MARÍA y MARIAGNE ORTIZ HASBUN, y OSCAR DE
 JESUS OROZCO ACOSTA

VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Se procede a resolver la solicitud de remate formulada por la ejecutante al interior del asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 448 del Código General del Proceso estipula: *"Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes"*.

De otra parte, en el marco de la actual situación de emergencia que atraviesa el país, el Consejo Superior de la Judicatura reguló el desarrollo de las diligencias, estableciendo en cuanto a la diligencia de remate en el acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de este año, Art. 14:

"Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea".

Revisado el presente proceso advierte el Despacho que no se encuentra irregularidad alguna que genere nulidad de la actuación, lo anterior en ejercicio del control de legalidad, previsto en el inciso 3° de la norma en comento. -

Así las cosas, teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto de la Litis ubicado en la carrera 17 23-80 - calle 17 23-88 de Ciénaga, Magd., identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 222-8535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magd. se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado y cumpliendo con los parámetros establecidos en el Artículo 448 Ibídem, se accederá a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Por último, pese a lo dispuesto en el citado acuerdo PCSJA20-11632, en vista de la ampliación del porcentaje de la planta de personal que puede prestar los servicios de manera presencial, se dispondrá que los sobres con las ofertas se

47-189-31-03-001-2017-00081-00

reciban directamente en el juzgado, previa coordinación telefónica por del postor con la Secretaría, no siendo, por tanto, menester hacer uso de la alternativa mencionada, máxime cuando la Dirección Seccional no se encuentra ubicada en este municipio, sino en Santa Marta.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

SEGUNDO: La licitación se iniciará a la hora señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble, previa consignación del porcentaje legal que corresponde al 40% del avalúo total del inmueble. -

TERCERO: Expídase el aviso respectivo y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el artículo 450 del Código General del Proceso. -

CUARTO: En atención a lo establecido en el parágrafo del artículo 107 del CGP en concordancia a lo señalado en el artículo 7° del decreto 806 de 2020, y artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, la diligencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, sin perjuicio que se pueda variar cuando aquella presente fallas, de lo cual se comunicará tempestivamente.

QUINTO: Para la realización de la audiencia se remitirá previamente al correo de los apoderados y partes el protocolo para su desarrollo, advirtiéndose que su conexión debe efectuarse con 15 minutos de antelación a la hora programada.

SEXTO: Atendiendo que el acceso a las instalaciones del despacho se encuentra restringida por la emergencia sanitaria, en aras de garantizar el acceso a la justicia y transparencia a los postores, con la adopción de todas las medidas de protección para la atención presencial, los sobres deberán allegarlos en coordinación telefónica con la Secretaría, en la oportunidad debida, el cual solo se abrirá, de ser necesario, transcurrido el lapso normativo. Para tal propósito, al momento de elaborar el respectivo aviso, se precisará el número telefónico de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 051
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54